REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2023-00040-00 PROCESO VERBAL DE ACCIÓN POSESORIA (PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN) seguido ISABEL PINEDA LAGUNA, por intermedio de apoderado judicial contra PAZ ENOC PINEDA PEDROZO, MARIA BERNARDA CUETO PINEDA, MARTHA BEATRIZ SANCHEZ PINEDA, MARIA ANGELICA CUETO PINEDA Y PETRONA PINEDA PEDROZO.

ASUNTO QUE TRATAR

El doctor ALEXANDRI RICO ZANBRANO, presentó demanda VERBAL DE ACCIÓN POSESORIA (PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN) como apoderado judicial de ISABEL PINEDA LAGUNA, con el fin de que se ordene a los demandados, que cese inmediatamente en la ejecución de los actos perturbadores en contra del ejercicio de la posesión del inmueble ubicado en la Calle 3 No. 1 – 42, barrio Cecilia Caballero de San Sebastián de Buenavista, Magdalena, cuya poseedora actual y ha sido siempre desde que su madre Carmela Pineda Pedrozo (Q.E.P.D)) lo permitió, es la señora ISABEL PINEDA LAGUNA.

Por lo que el despacho deberá pronunciase sobre la viabilidad de admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

Que una vez revisada la presente demanda, denota el despacho que reúne los requisitos exigidos en la norma, por lo que se procederá a la admisión de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368 del C.G.P., que señala lo siguiente: "Se sujetará al trámite establecido en este capítulo todo asunto contencioso que no esté sometido a un trámite especial" y lo señalado en el artículo 369 de la misma obra procesal que nos enseña: "Admitida la demanda se correrá traslado al demandado por el término de veinte (20) días".

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena,

R E S U E L V E

PRIMER: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE ACCIÓN POSESORIA (PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN) seguido ISABEL PINEDA LAGUNA, por intermedio de apoderado judicial contra PAZ ENOC PINEDA PEDROZO, MARIA BERNARDA CUETO PINEDA, MARTHA BEATRIZ SANCHEZ PINEDA, MARIA ANGELICA CUETO PINEDA Y PETRONA PINEDA PEDROZO.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite consagrado para los procesos verbales establecido en el artículo 368 y s.s., del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente este auto a PAZ ENOC PINEDA PEDROZO, MARIA BERNARDA CUETO PINEDA, MARTHA BEATRIZ SANCHEZ

PINEDA, MARIA ANGELICA CUETO PINEDA Y PETRONA PINEDA PEDROZO, en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que aquellos se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda, para lo cual se les concede un término de traslado de veinte (20) días.

CUARTO: RECONÓZCASELE personería jurídica al doctor ALEXANDRI RICO ZAMBRANO, identificado con cédula de ciudadanía 85.163.658 expedida en Guamal, Magdalena, y portador de la Tarjeta Profesional N° 167.363 C S de la J, para que represente a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

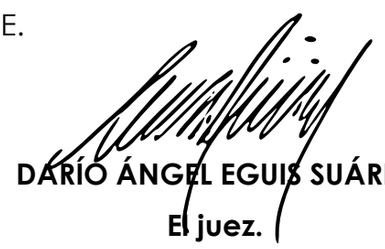

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ

El juez.